SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7157755 Radicado # 2026EE269041 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER245637** del 2026-10-23 - Proceso Forest 7157755

Antecedentes: Traslado por competencia de la Secretaría de Gobierno Rad. **20265930515751** del 10 de octubre de 2026
Traslado por competencia de la Personería de Bogotá Rad. **R-2026-0089889** del 10 de junio de 2026
Traslado por competencia de la Personería de Bogotá Rad. **2026-ER-52144** del 20 de julio de 2026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta en los siguientes términos al pronunciamiento sobre las:

"(...) Presuntas afectaciones ambientales, sanitarias y de espacio público en dos puntos ubicados en la localidad de Kennedy: Carrera 80 con Calle 13 (ingreso terminal Salitre) y Lote Calle 22 con Avenida Boyacá (ronda del Canal Arzobispo). Se reporta la operación irregular de empresas de transporte intermunicipal, con actividades relacionadas con lavado de buses, vertimiento de lodos y residuos, disposición de aceites usados, contaminación del canal Arzobispo, emisiones contaminantes, comercio informal de alto impacto, conexiones eléctricas presuntamente fraudulentas y ocupación del espacio público. El peticionario solicita investigaciones y actuaciones por parte de las autoridades competentes, incluyendo verificación de actividades, toma de muestras en el Canal Arzobispo, imposición de medidas cautelares, operativos de clausura de servicios de comida y lavaderos, y sellamiento definitivo de los establecimientos ubicados en el lote de la Calle 22 con Boyacá (...)".

En materia de Recurso Suelo:[2]

Así las cosas, una profesional de la Subdirección realizó visita de control y seguimiento el día 10 de noviembre de 2026 al sector de la calle 22 con avenida Boyacá, con el propósito de identificar posibles afectaciones, problemáticas y/o factores tensionantes de carácter

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

[2] Información suministrada por la Subdirección de Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

ambiental que pudieran generar deterioro en la composición, estructura y funcionamiento del cuerpo de agua objeto de evaluación.

Durante el recorrido se evidenciaron los siguientes tensionantes:

- Se evidencia la presencia de lonas que contienen residuos de construcción y demolición (RCD), con un volumen aproximado de 0,2 m³, dispuestas sobre la ronda hídrica del canal San Francisco, en inmediaciones de las coordenadas 4.656051 y -74.120330

- Se evidencia la presencia de vehículos estacionados sobre la ronda hídrica del canal San Francisco

- Se evidencia estructuras habitacionales en ronda hídrica del canal san Francisco

A continuación, se relaciona el registro fotográfico tomado en campo en el momento de la visita:

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Fotografía No 1. Vehículos estacionados en ronda hídrica</td>
<td>Fotografía No 2 Residuos de construcción y demolición - RCD en ronda hídrica del canal</td>
</tr>
</table>

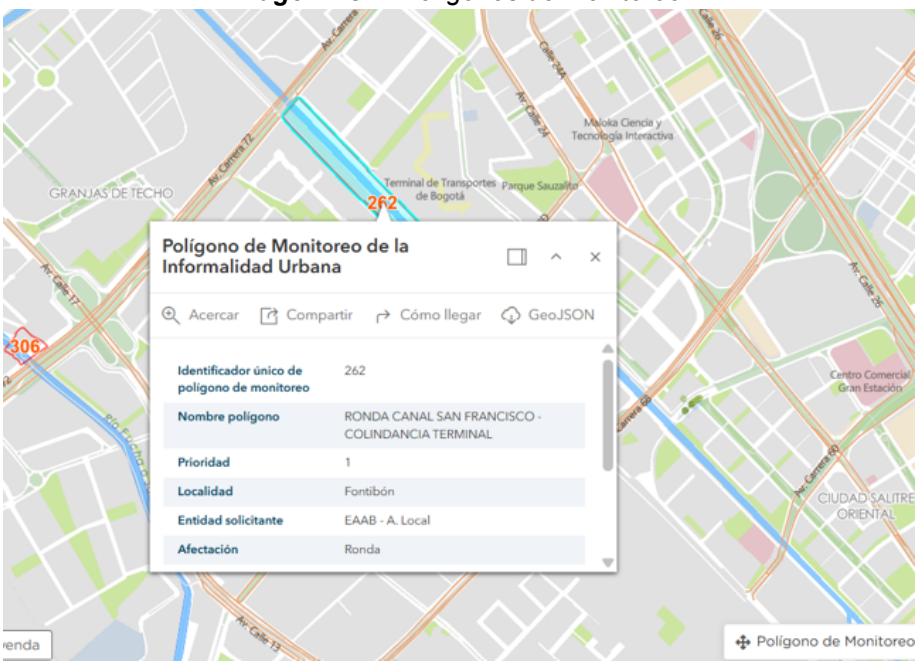




Fotografías No. 3 y 4. Estructuras habitacionales en ronda hídrica del canal

De acuerdo con los datos obtenidos en la visita de seguimiento y control, combinados con la georreferenciación en Mapas Bogotá, se identificó que la dirección de la solicitud cruza el polígono de monitoreo 262.

Imagen No.1. *Polígonos de monitoreo*



Fuente: *Mapas Bogotá – 2026.*

Así las cosas, mediante el proceso SDA No. 7176669, y con fundamento en lo evidenciado durante la visita técnica, esta Subdirección efectúa el traslado por competencia de la situación identificada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de que, en el marco de sus competencias y responsabilidades relacionadas con la operación y mantenimiento del canal San Francisco, se adelanten las acciones correspondientes para el retiro de los residuos identificados en el área.

Asimismo, se efectúa el traslado de la situación relacionada con la presencia de vehículos estacionados en la ronda hídrica del canal San Francisco a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones a que haya lugar.

De igual manera, se realiza el traslado a la Secretaría Distrital del Hábitat, con el propósito de que, en el ámbito de sus competencias, efectúe el seguimiento al polígono de monitoreo ubicado en el sector de la calle 22, en inmediaciones del canal San Francisco.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual – SCAAV:[3]

Al respecto se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), en el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025[4], son funciones de la SCAAV, las de "*1. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido*", esta Subdirección emite respuesta en los siguientes términos:

En cumplimiento de dichas funciones, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección realizan actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[5] *(modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024[6]).*

---

[3] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

[4] **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

[5] ***Ley 1333 del 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

[6] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

En este sentido el grupo de control a fuentes fijas de la SCAAV, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, adelanta acciones técnicas de seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión por combustión y/o proceso ubicadas en industrias, establecimientos de comercio y/o servicios dentro de su jurisdicción.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa sobre la contaminación generada por la Disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en la zona contigua al caño Torca, es necesario precisar que, el grupo de control de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental no es causada de forma directa por una fuente fija de emisión ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio.

Adicionalmente es pertinente señalar que una vez verificada las direcciones reportadas se establece que los datos suministrados en el requerimiento son insuficientes, por lo que en el marco del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[7], que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas, se requiere que allegue a esta Secretaría como mínimo, información referente a la actividad económica desarrollada y las direcciones exactas donde se realicen las actividades que se presume están generando las afectaciones en materia de emisiones atmosféricas, preferiblemente con el nombre comercial y registro fotográfico (en caso de tenerlo), con el fin de verificar si la actividad realizada cumple con las competencias asignadas a esta Secretaría, y de ser el caso programar la correspondientes visitas técnicas en materia ambiental.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación atmosférica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que se radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005[8] que relaciona el derecho a turno.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier

---

[7] **Ley 1755 de 2015** "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

[8] **Ley 962 de 2005.** "*Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*".

observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia a: ***Doctora Paola Andrea Osorio Lozano.*** *Alcaldesa local de Fontibón o quien haga sus veces en la Alcaldía Local de Fontibón Dirección: Carrera 99 No. 19 – 43 Teléfonos: +57 (601) 338 70 00 Correo electrónico alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co*

Secretaria distrital de salud o quien haga sus veces. *Dirección: Cra. 32 #12 – 81 Teléfono: (601) 3649090 Correo electrónico ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co*

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. *Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 7580505. Correo: contactenos@subredsuroccidente.gov.co*

Personería de Bogotá. *Dirección: Carrera 7 No. 21 – 24 Teléfono: (601) 382 04 50 Correo electrónica: personeriabosa@personeriabogota.gov.co institucional@personeriabogota.gov.co ccalixto@personeriabogota.gov.co , pdsectorsalud@personeriabogota.gov.co*

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). *Correo electrónico: dadepbogota@dadep.gov.co. Dirección: CR 30 25 90 Teléfono: (601) 382 2510*

Anexo: 369_EEP_10.11.2026_CANAL SAN FRANCISCO

Proyectó: JESSICA ESTEFANIA ROJAS BERNAL
LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO
Revisó: JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ
DIANA PATRICIA RIVEROS MORENO
YADALEITHER TORRES
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ASTRID ELIANA REYES PEÑA

Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2026

Aprobó: